

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: NFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el proceso se encontraba archivado y se le había dado aplicación al artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, por haber transcurrido más de seis meses sin gestión de notificación por la parte actora. A (Fl.68 a 71 la apoderada de la parte demandante, presenta escrito de cotejo de notificación por el artículo 291 del código General del Proceso, por la mensajería Interpostal, donde consta que la respectiva notificación fue recibida, y solicita se realice la notificación consagrada en el artículo 292 del C.G.P.- Cúcuta, 15 de diciembre de dos mil veinte (2020)

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se hace necesario Reingresar el presente proceso, dejando sin efecto el auto del primero de marzo del dos mil dieciocho, donde se había declarado aplicar lo normado en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En este sentido, sería el caso proceder conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de no advertir el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades accionadas.

Para lo anterior, se autoriza a la parte demandante para que remita la citación que por secretaría se ha elaborado conforme lo establecido el decreto 806 de 2020 y el artículo 48 del CPLYSS en donde se le informa a la parte que para notificarse deberá enviar un correo electrónico a la dirección electrónica del juzgado informado el canal de comunicación a través del cual se puede hacer la notificación personal teniendo en cuenta la imposibilidad que existe para ingresar a las dependencias judiciales. Igualmente, se requerirá a la parte accionante para que informe si tiene conocimiento del canal de comunicación virtual de la demandada para tales efectos, para lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REINGRESAR el presente proceso, dejando sin efecto el auto del primero de marzo del dos mil dieciocho, donde se había declarado aplicar lo normado en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado para que informe el canal de comunicación virtual de la demandada con el fin de efectuar la notificación personal, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Igualmente, requiérase para que informe los canales de comunicación propios y de su apoderado.

Una vez se informe el canal de comunicación virtual para notificar al demandado, **REMITASE** por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a los demandados, señora Doris Consuelo Jaimes de Barreto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, **CORRASE** traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades accionadas para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

TERCERO: De no conocerse lo anterior, **SE AUTORIZA** a la parte demandante para que remita la citación que por secretaría se ha elaborado conforme lo establecido el decreto 806 de 2020 y lo establecido en el artículo 48 del CPLYSS, en donde se le informa al demandado, señora Doris Consuelo Jaimes de Barreto, que para su notificación deberá enviar un correo electrónico a la dirección electrónica del juzgado informado el canal de comunicación virtual a través del cual se puede hacer la notificación personal al interior del presente proceso teniendo en cuenta la imposibilidad que existe para ingresar a las dependencias judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

REMITASE por secretaria a la cuenta de correo electrónico de la parte demandante y/o su apoderado las citaciones advertidas para proceder a la notificación de la señora Doris Consuelo James de Barreto.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

QUINTO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó en Estado Electrónico No. 106, del día **16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el proceso se encontraba archivado y se le había dado aplicación al artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, por haber transcurrido más de seis meses sin gestión de notificación por la parte actora. A (Fl.68 a 74 la apoderada de la parte demandante, presenta escrito de cotejo de notificación por el artículo 291 del código General del Proceso, por la mensajería A-1 ENTREGAS S.A.S., donde consta que las respectivas notificaciones fueron recibidas por las demandadas, y solicita se realice la notificación consagrada en el artículo 292 del C.G.P. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.- Cúcuta, 15 de diciembre de dos mil veinte (2020)

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Quince (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se hace necesario Reingresar el presente proceso, dejando sin efecto el auto del nueve de mayo del dos mil diecinueve, donde se había declarado aplicar lo normado en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En este sentido, sería el caso proceder conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de no advertir el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades accionadas.

Para lo anterior, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por las entidades accionadas y registradas en el Certificado de existencia y representación legal, el cual se puede consultar en la pagina web del Registro Único Empresarial y Social -RUES-,

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: Reingresar el presente proceso, dejando sin efecto el auto del nueve de mayo del dos mil diecinueve, donde se había declarado aplicar lo normado en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

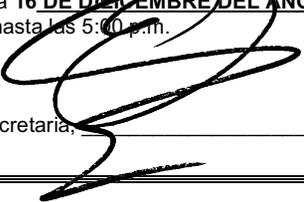
SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a los demandados, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y A.R.L. SEGUROS BOLIVAR, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, **CORRASE** traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades accionadas para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

TERCER: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. 106, del día 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria: </p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en audiencia del 11/06/2019 (Fl.230) se ordenó requerir a las partes para que acrediten el certificado de existencia y de representación legal de cada una de las Cooperativa y empresas de trabajo temporal que se mencionaron en la demanda, como también copias de la demanda y contestación, para proceder a su notificación respectiva. De lo anteriormente mencionado dio cumplimiento aportando las copias de la demanda el apoderado de la parte demandante. A (Fl.233) se requirió con oficio al Doctor Oscar Rafael Figueredo Sarmiento. Se informa que el expediente ya se encuentra digitalizado. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2020.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

REQUERIR al Doctor OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, en el término de cinco (5) días, para que se sirva allegar lo ordenado en audiencia del 11/06/2019, aportando a la mayor brevedad posible los certificados de existencia y representación legal de cada una de las Cooperativa y empresas de trabajo temporal mencionadas en el escrito de la demanda. Igualmente se sirva aportar los canales digitales, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 6 del Decreto 806 del 2020. Y poder notificar personalmente a los Demandados vinculados, conforme lo establecido en el Art. 8 del Decreto legislativo del 2020 y las demás normas aplicables al procedimiento laboral.

Advertir que de conformidad con lo establecido en el Art. 2 del Decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones a través de medios virtuales, dirigidos al proceso.

Cumplido lo anterior y venido los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en programa siglo XXI.-

NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p>
--